

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **IMPUGNACION RECONOCIMIENTO PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**Demandante: **MARIA ALEJANDRA CARDONA BERRIO**Demandados: **JUAN BAUTISTA CARDONA PEREZ Y JOHNSON DE JESUS BERRIO DAVID.**Decisión : **FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**Radicado : **052843184001 2019-00214-01**

Habiéndose notificado a la parte demandada, vencido el término de traslado otorgado, allegado escrito de respuesta a la demanda, practicada la prueba de ADN que arrojó un resultado de inclusión de la paternidad y vencido el termino del traslado del experticio genético, sin que la parte demandada haya realizado pronunciamiento alguno al respecto, se hace procedente citar a las partes a la audiencia para dictar sentencia de plano, conforme lo autoriza el literal b numeral 3º del artículo 386 del C.G. del P., para ello se señala el **DÍA SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

Se Advierte a los involucrados en el presente juicio que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones pecuniarias ordenadas en la Ley.

DECRETO DE PRUEBAS:

Conforme lo establece el numeral 6º del artículo 386 del C. G. del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

PRIMERO: Por la actora: En su legal valor probatorio se atenderá la prueba documental allegada con el escrito de demanda y el resultado de la prueba de ADN practicada a las partes intervinientes.

SEGUNDO: Por la parte demandada: Documental. En su valor legal probatorio el documento allegado con el escrito de respuesta a la demanda.

Testimonial: No se solicitó por la parte.

Interrogatorio de parte: Por considerarse improcedente en razón a que existe una un resultado de experticio genético incluyente de paternidad peticionada en firme; no se cita a interrogatorio a las partes por las mismas razones.

En esa misma oportunidad, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia de plano conforme lo autoriza el literal b numeral 3º del artículo 386 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ****Firmado Por:****Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc0d3438d03f5d5e28a750c744e66a31f5e355f1850e7fc5cf076d84d9be76c

Documento generado en 03/06/2022 04:31:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 45**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 06 MES JUNIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario